REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 202100541

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de EVELIO NARVAEZ GARZÓN, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de EVELIO NARVAEZ GARZÓN contra los señores ANGIE PAOLA RUIZ CÁRDENAS, ROCÍO RUIZ TORRES, JOHN ALEXANDER RUIZ TORRES Y CARLÑOS ANDRÉS RUIZ TORRES, en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS de la causante TERESA DE JESÚS CÁRDENAS TORRES Y/O TERESA DE JESÚS TORRES.

ORDENAR la integración del contradictorio con los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante TERESA DE JESÚS CÁRDENAS TORRES y/o TERESA DE JESÚS TORRES (artículo 61 C.G.P.).

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados, para que en el término de diez (10) días y por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en cuanto a enviar a las direcciones electrónicas de los demandados determinados, copia de la demanda con sus anexos y del presente auto admisorio y acreditar la constancia de entrega efectiva y lectura con el fin de verificar la notificación y controlar el término de traslado de la demanda.

EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE TERESA DE JESÚS CÁRDENAS TORRES y/o TERESA DE JESÚS TORRES, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. La parte interesada

publique los datos a que se contrae la norma en día domingo, en el diario El Tiempo o El Espectador. Secretaría gestione el ingreso de los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados.

RECONOCER personería a la abogada DEYANIRA GÓMEZ LEIVA como apoderada judicial del señor EVELIO NARVAEZ GARZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERÂNZA CEBALLOS TRIANA